

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, marzo de 2006		
Código del Proyecto	5.05.03		
Denominación del Proyecto	Prestadores de Seguridad Privada		
Período examinado	Año 2004		
Programas auditados	2604 control de Prestadores de Seguridad Privada		
Unidad Ejecutora	Subsecretaría de Seguridad Urbana		
Objetivo de la auditoría	Seguimiento de observaciones y recomendaciones del informe de Auditoría N° 5.03.15		
Presupuesto		Programa	Crédito sancionado
		2604	739.579.-
Alcance	Se analizó una muestra seleccionada estadística aleatoria simple con reemplazo de repeticiones con una confiabilidad del 90% y un 10% de error tolerable lo que arrojó un resultado de 136 expedientes sobre un universo total informado por el organismo de 298.-		
Tareas de campo	1/08/05 al 27/09/05		
Aclaraciones previas	Posteriormente a la confección del informe N° 5.03.15, que es aquel al que debe referenciarse el presente informe de seguimiento, se dictaron normas en la materia cuya implementación por el organismo auditado no pudo ser objeto de análisis por las limitaciones metodológicas a que hemos aludido. Se trata de la ley 1262, que instituye el “Registro de Personal de Seguridad de Locales Bailables, Discotecas y Establecimientos de contratación masiva de personas” y a la ley 1913 que dicta un “Régimen Especial de Seguridad en Locales de Bailes y Espectáculos en vivo”. Se trata, a nuestro juicio, de una cuestión de la mayor importancia, porque el personal de seguridad de discotecas y locales similares ha protagonizado con frecuencia hechos de violencia, algunos con resultados fatales, que han tenido gran trascendencia publica. La importancia práctica de las modificaciones instituidas por estas dos normas y las tareas que el organismo auditado debe llevar a cabo al respecto justificaría, entonces, que la AGCBA planifique en el año en curso una auditoria especial sobre este punto.		
Recomendaciones Principales	En cuanto a las empresas se mantienen las siguientes: N° 2: “Solicitar a las empresas la presentación de la garantía de caución prevista por la ley (Art. 16 Ley Nro. 118)”.		

	• Nº 3 “Verificar la presentación de los antecedentes edilicios y de seguridad especificados en la ley antes de otorgar la habilitación.” • Nº 5 “Verificar la presentación de los libros societarios exigidos por la Ley Nro. 118.” • Nº 7 “Manual de procedimientos.” En cuanto a los Vigiladores se mantienen las siguientes: • Nº 3 “Arbitrar los medios necesarios para que en los certificados sicofísicos se detalle el tipo de test o análisis al que fue sometido el vigilador.” • Nº 8 y 9 “Verificar en todos los casos como requisito previo al otorgamiento del alta, la acreditación del requisito legal sobre la necesidad de contar con estudios primarios completos.
--	--